

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

Lima, 26 de marzo del 2026

VISTO:

Los Informes [N° 194-2026-GRT](#) y [N° 195-2026-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, el Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece los lineamientos y criterios generales aplicables a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las disposiciones para la determinación de las tarifas del servicio. En dicho marco, se dispone que Osinergmin es la entidad competente para la regulación tarifaria del referido servicio;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Generales”), mediante la cual se establecieron las disposiciones generales aplicables a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos y a la aplicación de las tarifas al consumidor final. Para tal efecto, consolida lo dispuesto en los contratos de las concesiones adjudicados, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias emitidas por Osinergmin y otros instrumentos regulatorios vinculados a la prestación del servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-EM (en adelante “Decreto 023”), publicado el 16 de diciembre de 2025, se modificaron e incorporaron diversas disposiciones al Reglamento de Distribución que inciden en el contenido de la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023, dispuso que Osinergmin actualice la Norma de Condiciones Generales en un plazo de noventa (90) días hábiles, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Distribución;

Que, considerando que la Norma de Condiciones Generales fue elaborada bajo un esquema normativo y regulatorio previo que no contemplaba las disposiciones introducidas por el Decreto 023, resulta necesario actualizarla a fin de adecuarla al marco regulatorio vigente. Dicha actualización comprende, entre otros aspectos, la redefinición de los conceptos facturables mediante la tarifa de distribución; la metodología de determinación de los costos medios de gas natural y de transporte en el caso de concesiones con abastecimiento total o parcial mediante GNC y/o GNL; así como el tratamiento de los servicios relacionados con el abastecimiento del Sistema de Distribución mediante dichas tecnologías;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el titular de la entidad debe disponer mediante resolución publicada en el diario oficial, la publicación del proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad, otorgándose un plazo no menor a quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, de acuerdo con lo señalado, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma de “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD, su exposición de motivos y los Informes [N° 194-2026-GRT](#), [N° 195-2026-GRT](#), [N° 47-2026-OS-GPAE](#) y [N° GAJ-52-2026](#), a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias únicamente respecto del contenido de los documentos sometidos a prepublicación;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación para la recepción de comentarios del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes [N° 194-2026-GRT](#), [N° 195-2026-GRT](#), [N° 47-2026-OS-GPAE](#) y [N° GAJ-52-2026](#); en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx> y en <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectosnormativos-paracomentarios>.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a través de la ventanilla virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que cuenta Osinergmin a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto normativo, así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y en los portales web indicados en el artículo 1.

**Aurelio Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)**

PROYECTO

Resolución de Consejo Directivo que modifica la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2026-OS/CD**

Lima, de abril de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N°-2026-GRT y el Informe Legal N°-2026-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, el Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece los lineamientos y criterios generales aplicables a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las disposiciones para la determinación de las tarifas del servicio. En dicho marco se dispone que Osinergmin es la entidad competente para la regulación tarifaria del referido servicio;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Generales"), mediante la cual se establecieron las disposiciones generales aplicables a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos y a la aplicación de las tarifas al consumidor final. Para tal efecto, consolida lo dispuesto en los contratos de las concesiones adjudicados, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias emitidas por Osinergmin y otros instrumentos regulatorios vinculados a la prestación del servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-EM (en adelante "Decreto 023"), publicado el 16 de diciembre de 2025, se modificaron e incorporaron diversas disposiciones al Reglamento de Distribución que inciden en el contenido de la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023, dispuso que Osinergmin actualice la Norma de Condiciones Generales en un plazo de noventa (90) días hábiles, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Distribución;

Que, considerando que la Norma de Condiciones Generales fue elaborada bajo un esquema normativo y regulatorio previo que no contemplaba las disposiciones introducidas por el Decreto 023, resulta necesario actualizarla a fin de adecuarla al marco regulatorio vigente. Dicha actualización comprende, entre otros aspectos, la redefinición de los conceptos facturables mediante la tarifa de distribución; la metodología de determinación de los costos medios de gas natural y de transporte en el caso de concesiones con abastecimiento total o parcial mediante GNC y/o GNL; así como el tratamiento de los servicios relacionados con el abastecimiento del Sistema de Distribución mediante dichas tecnologías;

Que, en ese marco, mediante Resolución N°-2026-OS/PRES, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha de marzo de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, a fin de que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados dentro del plazo han sido analizados en el Informe Técnico N°-2026-GRT y el Informe Legal N°-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales sustentan la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin. En dichos informes se han acogido aquellos aportes que contribuyen al objetivo de la propuesta normativa, correspondiendo proceder con su aprobación final;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2026 de fecha de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”

Modificar el numeral 6.6 del artículo 6, los literales b), c) e i) del artículo 11, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12, los artículos 20 y 21, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 y el artículo 34 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme con lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido del Contrato de Suministro

(...)

6.6.- Tarifas Aplicables

Las tarifas aplicables dependen de los tipos de Consumidores y comprenden los siguientes conceptos:

Concepto	Consumidor Regulado	Consumidor Independiente
Suministro de Gas	Precio medio del gas comprado a los Productores	Precio de suministro pactado con el Productor, Concesionario o Comercializador
Transporte por Ductos	Costo medio regulado pagado al Transportista	Tarifa Regulada de Transporte
Transporte Virtual	Costo medio pagado al Transportista	Según Contrato de Suministro GNC/GNL
Distribución	Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL	Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL

“Artículo 11.- Cargos Tarifarios

Los cargos tarifarios que el Concesionario puede facturar a los Consumidores, en concordancia con el Artículo 106 del Reglamento de Distribución, son los siguientes:

- a) El costo del Gas Natural para atender al Consumidor;
- b) El costo por Transporte para atender al Consumidor;
- c) La Tarifa de Distribución que incluye el Margen de Distribución, el Margen de Comercialización **y el Margen de Distribución de GNC y/o GNL**. Cuando en la concesión se realice abastecimiento por GNC **y/o** GNL, **el costo de adquisición del GNC y/o GNL** se adicionará al Margen de Distribución de GNC **y/o** GNL correspondiente a cada zona atendida;
- d) El costo total de la Acometida o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiada por el Concesionario o por un tercero de ser el caso;
- e) El costo total del Derecho de Conexión o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiado por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;
- f) El costo total de la Tubería de Conexión o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiado por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;
- g) El costo total de la instalación interna o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiada por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

- h) *Financiamiento de deudas por consumo, de ser el caso;*
- i) *Los tributos que no se encuentren incorporados en la **Tarifa**;*
- (...)"

"Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte

(...)

12.1 Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)

El PMG, a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

En caso la Concesión cuente, de manera adicional o de manera exclusiva, con abastecimiento mediante GNC y/o GNL, el PMG se determina como la ponderación de los precios de suministro de los Productores en función de la demanda atendida con gas natural. No considera el volumen y costo del Gas Natural descomprimido o regasificado proveniente del GNC y/o GNL."

"Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte

(...)

12.2 Determinación del Costo Medio de Transporte (CMT)

El CMT a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

En caso la Concesión cuente, de manera adicional o de manera exclusiva, con abastecimiento mediante GNC y/o GNL, el CMT se determina como la ponderación de tarifas de los distintos Sistemas de Transporte de Gas Natural por Ductos, en función de la demanda atendida por cada uno de dichos sistemas."

"Artículo 20.- Conceptos Comprendidos en la Facturación

El Concesionario define una lista de precios y tarifas por categoría de Consumidor, la cual constituye el pliego tarifario.

De acuerdo con el Artículo 106 del Reglamento de Distribución, los conceptos a asumir por los Consumidores, son los siguientes:

Concepto	Consumidor Regulado	Consumidor Independiente
Compra de Gas	Precio medio del gas, determinado según el artículo 12 de la presente norma.	Precio pactado mediante contratos privados con el Productor o Suministrador; o el precio medio del gas, determinado según el Artículo 12 de la presente norma, si el suministro es contratado con el Concesionario.
Servicio de Transporte	Costo medio de transporte, determinado según el artículo 12 de la presente norma.	Tarifa máxima regulada por Osinergmin; o el costo medio de transporte, determinado según el Artículo 12 de la presente norma, si el transporte es contratado con el Concesionario.
Sistema de Distribución	Tarifa de Distribución que comprende el Margen de	Tarifa de Distribución que comprende el Margen de

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

Concepto	Consumidor Regulado	Consumidor Independiente
	Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL, según corresponda, regulados por Osinergmin, o aquella establecida en el contrato de concesión.	Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL, regulados por Osinergmin, o aquella establecida en el contrato de concesión.
Conexión: Derecho de Conexión (DC) y Acometida (AC)	Derecho de Conexión regulado y Acometida regulada o no regulada según corresponda, o sólo cuando exista financiamiento acordado sobre presupuestos.	Derecho de Conexión regulado y Acometida no regulado.
Red interna	Presupuesto de Red interna o cuando exista financiamiento acordado sobre presupuesto. Consumidores beneficiarios del FISE, precio fijado según disposiciones del FISE. Otros Consumidores, precio pactado entre el usuario y el instalador interno o concesionario.	No regulado.

"Artículo 21.- Publicación de las tarifas y Pliego Tarifario

(...)

Líteral	Concepto	Glosa	Unidades
a)	Precio Medio de Gas	Precio Medio del Gas	S/ /Sm ³
b)	Costo Medio de Transporte de Gas	Costo Medio de Transporte	S/ /Sm ³
c)	Costo fijo de comercialización	Comercialización Fijo	S/ /mes o S/ / (Sm ³ /día)
d)	Costo variable de comercialización(1)	Comercialización Variable	S/ /Sm ³
e)	Costo fijo de distribución	Distribución Fijo	S/ /mes o S/ / (Sm ³ /día)
f)	Costo variable de distribución	Distribución Variable	S/ /Sm ³
g)	Margen de distribución de GNC y/o GNL	Distribución GNC o GNL	S/ /Sm ³
(...)			

(...)"

"Artículo 32.- Contenido de Recibo de Consumo

(...)

32.1.- Cargos a Facturar

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

Los cargos a ser facturados en el recibo de consumo, son los señalados en el Artículo 21 del presente Procedimiento.

Las glosas que se indican en los recibos de consumo para facturar los componentes de las Tarifas de Gas Natural se definen en la siguiente tabla:

Componente	Glosa
Precio del Gas Natural	Gas Natural Precio medio del Gas Natural pagado por el Distribuidor al Productor o Suministrador
Tarifa del Servicio de Transporte Costo del Transporte Principal	Servicio de Transporte Costo Medio del Transporte (*)
Tarifa del Servicio de Distribución Margen de Distribución Variable Margen de Comercialización Variable Margen de Distribución Fijo Margen de Comercialización Fijo Margen de Distribución de GNC y/o GNL	Servicio de Distribución Distribución Variable Comercialización Variable Distribución Fijo Comercialización Fijo Distribución GNC o GNL

(*) Definido en el literal b) del Artículo 12.

(...)"

"32.2.- Unidades de los Cargos a Facturar

El precio medio del gas, el costo medio de Transporte, los Márgenes de Comercialización variable, los Márgenes de Distribución variable **y el Margen de Distribución de GNC y/o GNL** deberán presentarse por separado y en Soles por volumen (S//Sm³), indicando el poder calorífico superior promedio del Gas Natural y la energía facturada por cliente.

En el caso de los Márgenes de Comercialización y Distribución fijos de las categorías cuya facturación no incluye cargos por capacidad, deberán ser expresados en Soles por cliente-mes (**S/ / cliente-mes**).

En el caso de los Márgenes de Comercialización y Distribución fijos de las categorías cuya facturación incluye cargos por capacidad, deberán ser expresados en Soles por volumen día-mes **S//(Sm³/día)**."

"Artículo 34.- Facturación del Gas Comprado por el Distribuidor

El Concesionario comprará el Gas Natural del Productor y el servicio de transporte para los Consumidores Regulados y podrá suministrar el Gas Natural y el servicio de transporte a los Consumidores Independientes que lo soliciten. El Concesionario facturará ambos conceptos conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de la presente Norma.

Para el caso de sistemas de Distribución abastecidos por GNC o GNL, el costo del GNC o GNL será asignado de acuerdo a lo previsto en el Título VI-A del Reglamento de Distribución y en la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 278-2014-OS-CD o la que lo sustituya.

Los Costos del GNC y/o GNL para abastecer a áreas de la Concesión serán considerados como Margen de Distribución de GNC y/o GNL y agregados a la Tarifa de Distribución de la Concesión.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

En el caso de los Sistemas de Distribución abastecidos desde fuera del área de concesión mediante GNL o GNC, el precio de Compra de GNL o GNC será el establecido en los respectivos contratos de concesión convertido a unidades monetarias por Sm³."

Artículo 2.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N°-2026-GRT y el Informe Legal N°-2026-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y que sea consignada conjuntamente con los informes que la integran en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

**Aurelio Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público que se presta mediante concesiones otorgadas por el Estado. Asimismo, dicho marco normativo establece que el Ministerio de Energía y Minas es la entidad encargada de determinar la autoridad competente para regular el servicio y de establecer las disposiciones aplicables para su prestación, incluyendo aquellas referidas a la determinación de las tarifas y demás condiciones regulatorias.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se establecen los lineamientos y criterios generales aplicables a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las disposiciones para la determinación de las tarifas del servicio. En dicho marco normativo se dispone que Osinergmin es la entidad competente para la regulación tarifaria del referido servicio.

En ese contexto, y en el marco de la política de masificación del uso del gas natural, el Estado ha promovido la adjudicación de concesiones de distribución en diversas regiones del país, entre ellas el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el departamento de Ica, la Concesión Norte; que comprende las regiones de La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Áncash, la Región Piura, la Concesión Suroeste —que abarca los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna—, y que en la actualidad es administrada por Petróleos del Perú S.A.

Mediante la Resolución N° 054-2016-OS/CD se aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Generales”), cuyo propósito es consolidar en un solo instrumento normativo las disposiciones aplicables a la prestación del servicio y a la aplicación de las tarifas al consumidor final.

No obstante, la implementación de la política de masificación del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas identificó como problema público el «Bajo acceso al servicio público de distribución de gas natural en los departamentos del interior del país que no cuentan con concesionario de distribución de gas natural por red de ductos», el cual está asociado a que existe una alta proporción de hogares sin acceso a energías limpias. Como causas del problema se señaló que las condiciones contractuales y regulatorias se encontraban desalineadas con la práctica del mercado de GNL, que los esquemas de abastecimiento virtual se encontraban sujetos a reglas regulatorias imprecisas, que la infraestructura de regasificación y descompresión venía siendo tratada de manera separada del Sistema de Distribución y que el reconocimiento tarifario estaba condicionado por metodologías poco adaptadas al abastecimiento mixto utilizando ductos, GNC y/o GNL.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES**

Con la finalidad de abordar el problema público identificado, con fecha 16 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-EM, (en adelante "Decreto 023") mediante el cual se modifican diversos artículos del Reglamento de Distribución e incorpora nuevas reglas relacionadas con el abastecimiento de los sistemas de distribución mediante Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuado (GNL).

Con la finalidad de abordar la problemática antes señalada, así como sus efectos negativos, con el Decreto 023 se efectuaron modificaciones al Reglamento de Distribución, introduciendo nuevos conceptos regulatorios, componentes tarifarios y metodologías de determinación de costos que no se encuentran recogidos en la Norma de Condiciones Generales vigente. La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023, establece que, en un plazo de noventa (90) días hábiles, Osinergmin debe actualizar la Norma de Condiciones Generales, a fin de adecuarla a las modificaciones incorporadas al Reglamento de Distribución.

En consecuencia, de parte de Osinergmin corresponde actuar modificando la Norma de Condiciones Generales de modo que sus disposiciones sean concordantes con las modificaciones introducidas por el Decreto 023 al Reglamento de Distribución.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La Norma de Condiciones Generales establece disposiciones relativas a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo aspectos vinculados a las categorías de consumidores, los conceptos facturables, la metodología para el reconocimiento del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte, así como otros elementos comerciales y técnicos asociados a la prestación del servicio.

En diciembre del 2025, se publicó el Decreto 023, mediante el cual se modifica diversas disposiciones del Reglamento de Distribución. Entre los cambios más relevantes se encuentra el reconocimiento de las estaciones de regasificación de GNL y de descompresión de GNC como parte del Sistema de Distribución, así como su remuneración con cargo al Margen de Distribución. Asimismo, se incorpora el concepto de Margen de Distribución de GNC y/o GNL como la retribución por los servicios necesarios para el abastecimiento del sistema mediante dichas tecnologías.

De igual manera, se introducen nuevas definiciones relacionadas con la Tarifa y la Tarifa de Distribución, se establece una metodología específica para la determinación de los costos de gas y transporte en Concesiones que utilicen dichas modalidades de abastecimiento, y se permite que los contratos de concesión incorporen condiciones específicas para el reconocimiento de inversiones, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de distribución.

En ese contexto, de no modificarse la Norma de Condiciones Generales persistirían limitaciones estructurales para el desarrollo de proyectos de masificación de gas natural en zonas no concesionadas, especialmente aquellos basados en esquemas de abastecimiento mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL), los cuales constituyen alternativas viables en contextos donde no existen redes de ductos. En este contexto, la falta de condiciones regulatorias alineadas a las disposiciones del Decreto 023 limitaría los incentivos para la entrada de nuevos agentes y el desarrollo de iniciativas de suministro en áreas no concesionadas, manteniéndose las brechas de acceso al servicio.

Por tanto, considerando que las disposiciones del Decreto 023 impactan directamente en el contenido de la Norma de Condiciones Generales, resulta necesario adecuar sus disposiciones a fin de asegurar su coherencia con el marco reglamentario vigente y garantizar la correcta aplicación del régimen tarifario del servicio de distribución de gas natural.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La modificación de la Norma de Condiciones Generales resulta necesaria debido a que el nuevo marco regulatorio introducido por el Decreto 023 incorpora disposiciones que inciden directamente en la estructura tarifaria y en los criterios aplicables al reconocimiento de costos en el servicio de distribución de gas natural.

Asimismo, la viabilidad del proyecto es alta, toda vez que Osinergmin en ejercicio de su función normativa, cuenta con la facultad exclusiva de dictar reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, conforme al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 y los artículos 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin. Además, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin establece que es función del Consejo Directivo ejercer de manera exclusiva la función normativa, lo cual garantiza que Osinergmin cuenta con la competencia y la capacidad técnica para implementar las modificaciones requeridas.

Por otro lado, la aprobación del proyecto normativo resulta oportuna, considerando que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023 establece expresamente que el Osinergmin debe actualizar la Norma de Condiciones Generales en un plazo de noventa (90) días hábiles, con el fin de adecuarla a las modificaciones incorporadas al Reglamento de Distribución.

En ese sentido, la modificación normativa propuesta no solo responde a la necesidad de mantener la coherencia del marco regulatorio aplicable al sector de distribución de gas natural, sino que además constituye el cumplimiento de un mandato expreso establecido en la normativa sectorial vigente.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa permitirá adecuar el contenido de la Norma de Condiciones Generales a las nuevas disposiciones introducidas en el Reglamento de Distribución. En particular, se incorporarán disposiciones que permitan reflejar dentro del régimen tarifario los nuevos componentes relacionados con el abastecimiento mediante GNC y/o GNL, incluyendo el reconocimiento del Margen de Distribución de GNC y/o GNL, la integración de determinadas instalaciones al Sistema de Distribución y la aplicación de las metodologías de determinación de costos establecidas en el Reglamento de Distribución.

De esta manera, se asegura la coherencia entre la normativa tarifaria y el marco reglamentario vigente, permitiendo una implementación adecuada del régimen aplicable al servicio de distribución de gas natural.

I.5. Objetivos relacionados con el problema identificado

El objetivo general¹ que atiende la emisión del Decreto 023, planteado por el Minem, es: “elevar el número de usuarios que acceden al servicio público de distribución de gas natural en los departamentos Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna, Ucayali, Junín, Puno y Huancavelica que no cuentan con concesionario en aproximadamente 15 % respecto de los usuarios existentes a la fecha, en el horizonte de 10 años”.

En ese marco, y dentro del marco de competencias de Osinergmin, el objetivo específico principal de la presente propuesta normativa consiste en adecuar la Norma de Condiciones Generales al marco normativo vigente del Reglamento de Distribución, modificado por el Decreto 023, en lo que respecta a uniformizar los componentes y definiciones de los márgenes que conforman las tarifas y cargos tarifarios facturables. Asimismo, es importante señalar que no se busca introducir nuevas obligaciones regulatorias ni de modificar el régimen tarifario vigente, sino de asegurar que el instrumento normativo de menor jerarquía se encuentre plenamente alineado con el marco reglamentario superior, garantizando coherencia interna del sistema normativo y regulatorio.

Por lo señalado, la propuesta normativa tiene por objeto adecuar la Norma de Condiciones Generales a las disposiciones introducidas en el Reglamento de Distribución, a fin de incorporar los nuevos componentes asociados al abastecimiento del sistema de distribución mediante Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuado (GNL). Asimismo, busca garantizar la correcta aplicación de las tarifas del servicio de distribución de gas natural conforme al marco reglamentario vigente y asegurar la coherencia normativa entre las disposiciones reglamentarias y la regulación tarifaria aplicable al referido servicio público.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La propuesta normativa contribuye a mejorar la claridad y coherencia del marco regulatorio aplicable al servicio de distribución de gas natural, facilitando la adecuada implementación de las disposiciones regulatorias relacionadas con el reconocimiento de los costos asociados al abastecimiento del sistema mediante GNC y/o GNL, la determinación de los componentes tarifarios correspondientes y la aplicación de las tarifas al consumidor final.

Por tanto, la propuesta normativa se limita a adecuar y actualizar el marco regulatorio vigente para su concordancia con las disposiciones ya establecidas en el Reglamento de Distribución, permitiendo su correcta aplicación dentro del régimen tarifario del servicio de distribución de gas natural.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

III.1. Análisis sobre la innovación o modificación del ordenamiento Jurídico

La propuesta normativa busca actualizar la Norma de Condiciones Generales para alinearla con las modificaciones introducidas en el Reglamento de Distribución de modo que se garantice la

¹ Extraído del Dictamen de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria sobre el Proyecto normativo Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo N°042-99-EM y decreto Supremo N°033-2013-EM.

coherencia normativa y la adecuada aplicación del marco regulatorio aplicable al servicio de distribución de gas natural

III.2. Análisis Jurídico

a. Constitucionalidad y legalidad

La propuesta normativa es constitucional y legal, ya que se enmarca dentro de las facultades otorgadas a Osinergmin para regular y supervisar el sector hidrocarburos. Conforme al artículo 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin y el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Osinergmin tiene la competencia para dictar reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo.

b. Coherencia con el ordenamiento jurídico nacional

La modificación resulta coherente con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución y sus modificatorias, particularmente con los cambios introducidos por el Decreto 023.

c. Obligaciones de tratados internacionales:

La propuesta normativa no genera implicancias ni conflictos con obligaciones derivadas de tratados internacionales suscritos por el Estado.

d. Efecto derogatorio

La norma no implica la derogación integral de disposiciones vigentes, sino la modificación de determinados artículos de la Norma de Condiciones Generales a fin de adecuarlos al nuevo marco regulatorio introducido mediante el Decreto 023.

e. Referencia a los objetivos de la propuesta

El objetivo general de la propuesta es incorporar en la Norma de Condiciones Generales los cambios introducidos en el Reglamento de Distribución, asegurando su correcta implementación.

f. Análisis de Idoneidad, Necesidad y Efectividad

La propuesta normativa resulta idónea, necesaria y efectiva para garantizar la coherencia entre la normativa tarifaria vigente y el marco regulatorio actualizado aplicable al servicio de distribución de gas natural por red de ductos, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Distribución.

g. Cuadro comparativo

Aspecto Jurídico	Normativa vigente	Propuesta Normativa
Reglamento de Distribución	No incorpora los nuevos criterios regulatorios relacionados con el abastecimiento del Sistema de Distribución mediante Gas Natural Comprimido (GNC) y/o	Se incorporan los cambios introducidos en el Reglamento de Distribución relacionados con: (i) el reconocimiento de las estaciones de regasificación de GNL y descompresión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 38-2026-OS/PRES

	<p>Gas Natural Licuado (GNL), tales como el reconocimiento de las estaciones de regasificación y descompresión como parte del Sistema de Distribución, la incorporación del Margen de Distribución de GNC y/o GNL dentro de la Tarifa de Distribución, así como los lineamientos para la determinación de los costos asociados a dichas modalidades de abastecimiento.</p>	<p>de GNC como parte del Sistema de Distribución y Bienes de la Concesión; (ii) la incorporación del abastecimiento mediante GNC y/o GNL dentro del concepto de Tarifa; (iii) la incorporación del Margen de Distribución de GNC y/o GNL como componente de la Tarifa de Distribución; (iv) la aplicación de metodologías para la determinación del costo del gas natural y del transporte cuando el sistema sea abastecido mediante dichas tecnologías; y (v) la consideración de condiciones específicas en los contratos de concesión vinculadas a las modalidades de abastecimiento del sistema.</p>
--	--	--